



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2020-MPT

Pampas, 28 de enero de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 007-2020-SEC.GEN.SITRAMUN-TAYACAJA-PAMPAS, de fecha 21 de enero de 2020, suscrito por el Secretario General del SITRAMUN - Tayacaja; Informe N° 012-2020-GAF-MPT, recepcionado el 27 de enero de 2020, suscrito por Gerente de Administración y Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a los Artículos 6°, 20° y 37° de Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad; son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, según los artículos IV, 3°, 5°, 10° y 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, por el principio de legalidad, por el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; principio de impulso de oficio, por el que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y resolución de las cuestiones necesarias y el Principio de verdad material, por el que la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados; los actos de administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar; son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, entre otros, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez; en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, de conformidad a los Artículos 70° y 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos; en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones Negociadoras; en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante Oficio N° 007-2020-SEC.GEN.SITRAMUN-TAYACAJA-PAMPAS, de fecha 21 de enero de 2020, el Secretario General del SITRAMUN-TAYACAJA-PAMPAS, solicita la designación de la comisión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2020-MPT

Pampas, 28 de enero de 2020.

negociación colectiva, para el año 2020-2021; el mismo que fue enviado al Despacho de Alcaldía, a través del Informe N° 012-2020-GAF-MPT, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas;

Y, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la constitución de la Comisión de Negociación Colectiva, entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN - TAYACAJA-PAMPAS, para el pliego de reclamos para el periodo 2020-2021, que estará integrada según detalle siguiente:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TITULARES:

- GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
- GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

SUPLENTE:

- GERENTE MUNICIPAL
- SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
- SUB GERENTE DE SALUD PÚBLICA

REPRESENTANTES DE SITRAMUN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TITULARES:

- ING. JESUS PACHECO BARRIENTOS
- SR. FRANCISCO VICTOR HUAROC FLORES
- ECON. JULIO CASTO BARROS VIDAL

SUPLENTE:

- ABG. HÉCTOR RAÚL MALLQUI QUISPE
- SRA. MARISELA NORA BERROCAL ZORRILLA
- ING. PAPAP PÍO ASCONA GARCÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a cada representante, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Confin Gavilán
ALCALDE